

RESOLUCIÓN No 2020-144-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la Republica determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. (...);

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el artículo 596, numeral 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado”;

Que, el artículo 596, numeral 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que determina: “En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y



consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía;

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales en Suelo Urbano, de expansión urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana, misma que fue sancionada por el ejecutivo el 10 de noviembre de 2017, cuya disposición transitoria séptima, establece como periodo de vigencia del citado cuerpo legal hasta el 31 de diciembre de 2019 y posterior reforma a dicha ordenanza sancionada el 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se extiende la vigencia del cuerpo legal hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con oficio Nro. 981-DPS-GADMFO-MC, el procurador sindico entrega a la máxima autoridad el borrador de la segunda reforma a la ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante oficio N° 032-CEECDR-GADMFO, el presidente de la Comisión de Planificación del desarrollo y Ordenamiento Territorial, informa que se ha socializado la segunda reforma a la ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana, tanto con el cuerpo legislativo, así como los dirigentes barriales, solicitando autorice a quien corresponda para que sea remitida para su aprobación en la próxima sesión del pleno del concejo municipal en segunda y definitiva instancia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por mayoría:

Aprobar en segunda instancia de la segunda reforma a la ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana.

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Sindica, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión ordinaria de concejo, realizada el día 29 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

